

¡¡VIVA FRANCO!!

Pro tunc Expediente ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior _____

Núm. del Juzgado 2160

Contra

Gregoria Gracia Guillen

vecino de

Herrera de los Navarros

Cantidad

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al incul-pado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma manuscrita]

Jul 60-1944

Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción de Cariñena

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda
adaptar en armenia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
33.60	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.01	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 31.59 ptas.

Zaragoza 7 de maye de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

33.60
31.58

2.02

72



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior
Núm. Juzgado 2160

Contra Gregoria Gracia Guillen

Vecino de Herrera de los Navarros

Responsabilidad exigida

Iniciado 2 - 1 - de 194 1

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Perez Llantada

Mod. 1

B

Al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

San Miguel, 48, 1º, dcha. :-: Telefono 51-14

Cuenta jurada que rinde el Alcalde D. Pedro Guillén Felipe, de los bienes propiedad del vecino de esta villa D. Gregoria Gracia Guillén, de los cuales se hizo cargo la Comisión Local de Recuperación Agrícola, por hallarse abandonados, pieza separada nº _____, correspondiente al (1) periodo de un año.

I N G R E S O S

Fecha	CONCEPTO	Cantidad Pts.Cts.
-------	----------	----------------------

(2) Rentas de

Un campo en las Saladas de 10 areas	20'00
Otro en la misma partida de 40 areas	
Otro en la Calera de 80 areas	
Otro en el Cerre de 80 areas	
Otro en Carraseal de 30 areas	
Otro en Dehesa de 40 areas	
Otro en monte Umbria de 20 areas	
Una Casa en la Calle del Reves	
Un cerral en Val de la Huerta (5 meses)	15'00

(3) Por venta de frutos

Ninguno

(4) Otros ingresos.

Ninguno

Suman los ingresos..... 35'00

G A S T O S

Fecha	Concepto	Cantidad Ptas. Cts.
	Contribución. justificante nº _____	
	Repartimiento vecinal " " _____	
	Otros impuestos. " " _____	
	Por jornales empleados y labores realizadas, según justificante nº _____	
	Por reparaciones necesarias, justificante nº _____	
	Otros gastos " " _____	
	4 % premio administración, justificante nº <u>1</u>	1'40
Total de gastos.		1'40

RESUMEN

Suman los ingresos.	35'00
Id. los gastos.	1'40
Saldo a favor de	33'60

El saldo de pesetas 33'60 se remite por mano
 al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas en 30 de Diebre
 de 1940.
 Herrera de los Navarros a 30 de Diciembre de 1940.



El Alcalde,
Pedro Guisén

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a nueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Gregoria Gracia Guillen, vecino de H de los Navarros déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Herrera de los Navarros para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros de cada año y enterados que de no haberlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se reciban en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones **y acusese recibo de la cantidad recibida**

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

F. Tolosa

Ante mí
p r

Franco Polo

DILIGENCIA seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

[Signature]

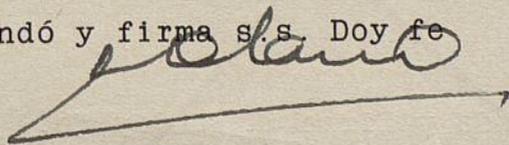
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

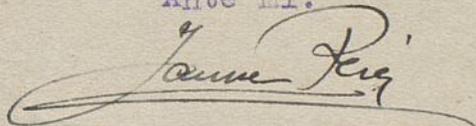
4
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de Cariñena las actuaciones compuestas de cuatro folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de treinta y una con 59 cts. pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Sr. Juez Municipal

de

Herrera de los Navarros.

En meritos de lo acordado en (el expediente, digo) la pieza separada de bienes relativa al vecino de esa localidad Herrera de los Navarros con el número 2160, derivada del expediente instruido para depuración de su responsabilidad política, en la cual se ha acordado dirigir a Vd. la presente para la practica de las siguientes diligencias:

- a) Que se proceda a la formación de inventario de los bienes de toda clase que correspondan al expresado vecino, describiendolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título p procedencia de ellos. Se procurara excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabara el auxilio de las autoridades de la localidad, recibira los informes precisos y oira a los testigos que fuese necesario y en todo caso al presunto inculcado o a sus familiares, se aportara la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciese que el inculcado posee bienes fuera de la localidad se hara constar asi.
- b) Que se tasen por peritos competentes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en la valoración.
- c) Si reside en esa localidad el inculcado conservara el mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionara. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgara a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una misma familia. En defecto de estos familiares se otorgara esta posesión a los que hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los mas necesitados, seguiran en orden de preferencia los padres, hermanos, y demas parientes, prefiriendo los consanguineos a los afines y entre los de igual grado siempre a los mas afectos al Movimiento y mas necesitados, La administración se conferira siempre a medio de diligencia que firmaran con el Juzgado los interesados, y previa promesa que prestaran de proceder bien y fielmente al desempeño de su cargo, quedan enterados que los bienes los reciben a calidad de deposito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del Juzgado, bien entendidos que si lo hicieren seran considerados reos por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y ademas seran despojados de ulterior posesión.
- d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estaran obligados a rendir cuentas, Los demas parientes parientes cuando les sea conferida la administración quedaran obligados a hacerlo en los dias 1 de Enero de cada año, bien entendido que la falta llevara consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podran retener el 4 %

de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitiran a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderan el premio de administración e inexorablemente les sera exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilara la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa ~~gravedad~~ novedad que pueda observar.

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparce-
ria a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cul-
tiven directamente se señalara siempre precio o porción en los frutos,
fija que necesariamente habra de ser entregada en el momento que se se-
ñale al constituir la administración o posesión, haciendose constar asi
en diligencia, bien entendido que el precio renta señalado no podra ser
disminuido por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contri-
buciones que se satisficieran independientemente de aquel. Se preferira
siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido
poseidos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean
estas individuales o colectivas (Juridicas) estas cesaran en sus cargos
o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tra-
tate, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rusticas
o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato segun este o la
costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión se hara la
rendición de cuentas correspondientes ante ese Juzgado Municipal entre-
gandose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos quan-
do los hubiere. Los saldos seran remitidos a este Juzgado para su des-
dido legal y la rendición de cuentas y documentación se enviara igual-
mente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las par-
tidas que contengan y que el Juzgado podra comprobar previamente por
cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato sera considerada
como defraudación a los intereses del Estado y se exigira la responsa-
bilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de
Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitira esta orden
cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tra-
tarse de SERVICIO DE INTERES NACIONAL. El Juzgado podra conservar los
duplicados de actuaciones que estime oportunos para ejercer la vigilancia
que se le encomienda por esta orden y sobre la administración que con-
fiera.

Carriena á 3 de Septiembre de 1942.



Secretario Judicial Ejte.

Sr. Juez Municipal de Herrera de los Navarros.

videncia.—Herrera de los Navarros, a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

JUEZ
Sr. Bernad

de Instrucción del partido de Cariñena.
Por recibida del Ilmo. Sr. Juez civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza la precedente orden de tres de Septiembre último, guárdese y cumpla lo en ella ordenado, y en su virtud procédase a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que correspondan al vecino de esta villa Gregoria Gracia Guillén describiéndolos con el mayor detalle y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación, así como el título o procedencia de ellos, procurando excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenecen a tercero; recábase el auxilio de las Autoridades de la localidad; recíbanse los informes precisos y óigase a los testigos que fueren necesarios, y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares; apórtese la certificación catastral o de amillaramiento, y si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término municipal, se hará constar así; practíquense las demás diligencias ordenadas en los apartados b), c), d), e), f), g) y h), y hecho todo ello, remítase lo actuado a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo, el Secretario, certifico:



Manuel Bernad

Santiago Herrer

Diligencia.—Seguidamente de la providencia anterior, se remiten atentas comunicaciones a los señores Alcalde, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., recabando el auxilio de dichas Autoridades para la formación del inventario de los bienes de toda clase que corresponden al inculcado Gregoria Gracia Guillén, vecino de esta villa. Conste de que certifico:

Santiago Herrer

Inventario que forman las Autoridades que suscriben, de los bienes de toda clase que corresponden al presunto inculcado Gregoria Gracia Guillén, vecino de esta villa formado en cumplimiento de lo ordenado en la carta-orden que obra por cabeza de estas diligencias, de fecha tres de Septiembre de 1942.

Un campo secano de 40 areas de cavida, sito en este término municipal y su partida La Dehesa, que linda por N. Camino, S. Miguel Zarazaga, E. Martín Lázaro y O. Miguel Zarazaga

Otro campo sito en este término, de 80 areas, en la partida La Calera, que confronta por N. Petra Mainar, S. Andrés Serrano, E. Modesta Langa y O. Juan Lucia.

Otro campo en la partida del Cerro, de 80 areas, que linda por N. Camino, S. y O. Ana María Ferrer y E. Vicente Pardos.
Otro campo en la partida Carrascal, de 30 areas, que linda al N. S. y E. Pedro Mainar y O. Mariano Corzán.

Otro campo en Las Saladas de 40 areas, que linda por N. Senda, S. y O. Guillermo Oliván y E. Higinio Sanchez.

Otro campo Regadio en Las Saladas, de 10 areas, que linda por N. y O. Mariano Gracia, S. Corral y E. Camino.

Otro campo de 20 areas en la Umbria que confrohta por N. Juan Zarazaga, S. Mariano Gracia, E. Pinar y O. Mariano Gracia.

Una casa en la calle del Reves de esta villa, que linda por derecha con Calixto Pérez, izquierda Francisco Pérez y espalda

Juan Guillén, y un corral en Val de la Huerta que linda por derecha Melchor Soriano, izquierda Miguel Sanroma y espalda Camino

Herrera de los Navarros, 3 de Octubre de 1942.



El Juez municipal,

Manuel Bernad



El Alcalde,

Pedro Juan

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Antonio Blomino

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Antonio

El Secretario,

Santiago Hernandez

Providencia.—Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

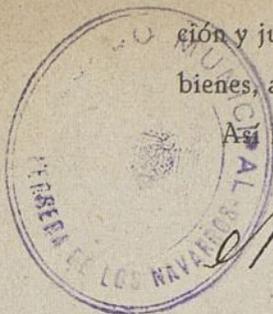
JUEZ

Sr. Bernad

Formalizado el inventario que antecede de los bienes que anteriormente se expresan, pertenecientes al inculpado Gregoria Gracia Guillén, vecino de esta villa, y no reconociéndosele otros bienes en este término municipal, ni fuera de él, procédase a su peritación por los peritos prácticos D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, labradores y vecinos de esta localidad, a quienes se les designa para que procedan a la valoración de los mismos, previa acepta-

ción y juramento, compareciendo ante este Juzgado a declarar el justo valor de los referidos bienes, a la mayor brevedad posible.

Así lo mandó y firma el señor Juez municipal de esta villa, de que yo el Secretario certifico:



Manuel Bernad

Santiago Homeno

Comparecencia.—En la villa de Herrera de los Navarros, a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ ^{dos}, constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario y debidamente requeridos por el señor Alguacil, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, mayores de edad, labradores, naturales y vecinos de esta villa, a quienes el señor Juez les hizo saber el nombramiento de peritos para que procedan a practicar la valoración de las fincas que figuran en el inventario que precede, correspondientes al inculpado Gregoria Gracia Guillén, recibiéndoles previamente el oportuno juramento que prestaron en legal forma y después de aceptar el cargo y jurar desempeñarlo bien y fielmente, quedaron notificados de comparecencia ante este Juzgado Municipal a declarar el justo valor de los bienes expresados, a la mayor brevedad posible; advirtiéndoles que la valoración debían hacerla separadamente, o sea una para cada finca, y en prueba de la verdad, firman en unión del señor Juez, de que yo el Secretario, certifico:



El Juez municipal,

Los peritos:

Manuel Bernad

Urbano Sevilla
Juan Mayoral

El Secretario,
Santiago Homeno

Dictamen pericial.—En la villa de Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ~~uno~~ ^{dos}, siendo las diez horas y constituido en la Sala Audiencia de este Juzgado el Sr. D. Manuel Bernad Serrano, Juez municipal, asistido de mí el infrascrito Secretario, comparecieron D. Juan Mayoral Guillén y D. Urbano Sevilla Serrano, peritos prácticos nombrados para la valoración de los bienes pertenecientes al inculpado Gregoria Gracia Guillén.

y manifestaron que en virtud de lo mandado por el señor Juez municipal y a su leal saber y entender, han practicado la valoración de los bienes que seguidamente se expresan:

EXPRESION DE LOS BIENES	VALOR — Pesetas
Un campo secano en la partida La Dehesa de este término municipal de 40 areas, que linda por N Camino, S. Miguel Zarazaga, E. Martín Lázaro y O. Miguel Zarazaga	500,00
Otro campo de 80 areas en la partida La Calera que confronta por N. Petra Mainar, S. Andrés Serrano, E. Modesta Langa y O. Juan Lucia.....	1.500,00
Otro campo en el Cerro de 80 areas, linda al N. Camino, S. y O. Ana María Ferrer y E. Vicente Pardos.....	1.000,00
Otro en el Carrascal de 30 areas que linda al N. Pedro Mainar, S. y E. el anterior y O. Mariano Corzán.....	400,00
Otro campo en Las Saladas de 40 areas que linda por N. Senda, S. y O. Guillerma Oliván y E. Higinio Sanchez	400,00
Otro campo regadio en las Saladas, de 10 areas que linda al N. Mariano Gracia, S. Corral, E. Camino y O. Mariano Gracia.	2.500,00
Otro campo monte en la Umbria que confronta por N. Juan Zarazaga, S. y O. Mariano Gracia y E. Pinar.....	1.500,00
Una casa en la calle del Reves de esta villa..	10.000,00
Un corral en la Partida Val de la Huerta.....	1.000,00
TOTAL	18.800,00

En cuya valoración se afirman y ratifican, y leída que les fué a su instancia esta diligencia, la aprueban y firman, juntamente con el señor Juez, de que certifico.



El Juez municipal,

Manuel Buena

Los peritos:

Urbano Sevilla
Juan Mayra

El Secretario,

Santiago Herrer

Diligencia.—Queda unida a estas diligencias la certificación del amillaramiento, expedida por la Alcaldía, de que certifico.

Herrera de los Navarros, a cinco de Octubre
de mil novecientos cuarenta y dos.

Santiago Herrer

Don Santiago Herrero García, Secretario del Ayuntamiento de Herrera de los Navarros (Zaragoza).

CERTIFICO: Que por haber desaparecido a causa de la quema por la horda roja, el catastro que existía en esta Secretaría de mi cargo, así como sus apéndices y Registro Fiscal de edificios y solares, solamente puede certificarse de los documentos cobratorios, de los cuales resulta que GREGORIA GRACIA GUILLEN, vecino de esta villa, figura con los líquidos imponibles por conceptos que seguidamente se expresan:

Líquido imponible
Pesetas

N I N G U N O.

Y para que conste, a petición del Sr. Juez Municipal, expido la presente con el Vº Bº del Sr. Alcalde en Herrera de los Navarros a cinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.



Vº Bº
del Alcalde,

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Santiago Herrero]

COMPARECENCIA.- En la villa de Herrera de los Navarros a veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, ante el Sr. Juez Municipal y de mí, el Secretario, compareció manuel Balio francés, abuelo carnal de los inculpados Gregorio Franci Jullien como pariente mas cercano y después de prestar el oportuno juramento en nombre de Dios, previa promesa de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedó enterado de que los bienes objeto de estas diligencias los recibe a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos, de cualquier modo, sin expresa autorización del mismo, habiéndole advertido que si lo hiciera será considerado como reo por el delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado y desobediencia grave y además será despojado de su ulterior posesión; habiéndole hecho saber la obligación que tiene de rendir cuentas ante este Juzgado en los días primero de enero de cada año, bien entendido que la falta llevará aparejada la responsabilidad penal que corresponda.

Y de quedar enterado y prometer cumplir lo ordenado, firma con el Sr. Juez, de que certifico.



Manuel Balio
Manuel Berna
Santiago Honen

DILIGENCIA.- Por el primere correo se remiten estas diligencias a la Superioridad, en cumplimiento de lo ordenado.

Nº 199

Santiago Honen